

LA GACET

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LIII

Managua, D. N., Jueves 24 de Marzo de 1949

Nº 67

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado.—(Concluye) . . .	Pág. 609
Quincuagésima Quinta Sesión de la Cámara del Senado	612

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Telpaneca, Departamento de Madriz	614
Contrato	615

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nombramiento	619
Contrato	620

AGRICULTURA Y TRABAJO

Organización	620
------------------------	-----

TRIBUNAL DE CUENTAS

Apremio corporal	620
----------------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	621
Títulos Supletorios	622
Marca de Fábrica	623
Terrenos Municipales	623
Notificación	623
Declaratoria de Herederos	624
Citaciones de Procesados	624

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quincuagésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado.—[Concluye]

Senador Castillo: La moción del senador Bustamante no es incorrecta, así como también lo que pide el Dr. Bárcenas Meneses, puede hacerse y yo pediría que si se acepta la moción del honorable senador Bustamante, sea incluido en esa comisión el Dr. Bárcenas Meneses para que oiga de boca del señor Ministro lo que desea que sepa todo el pueblo; pero por el momento, debemos discutir las dos mociones.

Senador Belli Ch.: Entiendo que la moción del senador Bustamante tiende a tergiversar el espíritu con que fué escrito el artículo de la Constitución que invocó el senador Bárcenas Meneses. El artículo expresa taxativamente que la Cámara puede llamar

a cualquier Secretario de Estado para que le informe sobre lo que ella le solicite. Esta es una expresión democrática y republicana y nosotros no debemos en ninguna forma tratar de tergiversar el espíritu del artículo, tenemos mucho empeño los nicaragüenses en que se demuestre que estamos en un régimen de democracia, debemos cumplir la Constitución estrictamente en ese punto.

Senador Castillo: El Arto. 190 que invoca el Dr. Bárcenas Meneses dice: (leyó tal artículo). Este artículo no quiere decir exactamente lo que nos acaba de manifestar el senador Belli, no dice que sea necesario que el señor Ministro llegue al Congreso a dar las informaciones, sino que puede darlas viniendo él a las Cámaras o enviando una comisión a la que él informará.

Senador Belli Ch.: La parte final del artículo dice que todo Secretario de Estado que haya sido invitado por las Cámaras, llegará personalmente, desde el momento que en ese artículo se alude a una sesión secreta. Qué sesión secreta se va invocar cuando se hace un comunicado por escrito o cuando se pide la información por medio de una comisión de la propia Cámara? Eso solamente puede invocarse cuando la persona del señor Ministro es la que llega a la Cámara a rendir informe.

Senador Castillo: El final del artículo no quiere decir lo que manifiesta el senador Belli. La parte final se refiere a cuando la Cámara decide que concurra a ella el señor Ministro, pero aún cuando no fuere así, el Ministro puede exigir que la sesión en donde va a rendir el informe a la comisión, sea secreta, si él quiere.

Senador Chamorro: Estoy viendo por primera vez que hay una enorme alharaca en el Senado por una cosa tan sencilla, porque un Ministro rinda un informe ante la Cámara. He sido miembro del Congreso en otras ocasiones y he visto que a cada momento se llamaba a un Ministro y se le decían cosas muy duras. Por qué razón un Ministro de esta Administración no va a poder venir a dar esas informaciones personalmente? Esa es democracia; pero estamos olvidándonos de la verdadera democracia, es necesario que nosotros la restablezcamos. La Cámara del Senado que está integrada por lo más honorable de am-

bos partidos, no debo permitir que se pase por la mente de nadie esa duda de que nosotros estamos fomentando los juegos prohibidos en Nicaragua.

Senador Bárcenas Meneses: Me llama la atención que el senador Castillo siendo uno de los fabricantes de esta Constitución pretenda olvidar el Arto. 190 Cn. (leyó el artículo). Esto es lo que he pedido, que se llame al Sr. Ministro de la Gobernación para que venga a rendir informe al Senado, concediéndosele la palabra cuantas veces la requiera, pero que venga aquí.

Senador Solís: Yo no sé por qué hacemos una tempestad en un vaso de agua, no veo, en qué se denigre un Secretario de Estado en venir, al aceptar un llamado del más Alto Cuerpo de la Nación. Si es que el Sr. Ministro no tiene ninguna culpa, nos lo hará saber así y todos nosotros quedaremos muy complacidos. Me extraña que hayan algunos que se opongan a que sea llamado el Sr. Ministro, siendo hasta cierto punto una humillación para la Honorable Cámara del Senado. Por qué no va a concurrir un Secretario de Estado a un llamado sobre un punto tan esencial como es éste, ya que se trata del porvenir de nuestros hijos? Aquí estamos todos para hacer bien a la Patria. Es denigrante para el Sr. Ministro de Gobernación, venir aquí porque se le llama para un asunto de esta naturaleza? Tal vez esté equivocado, pero creo que estamos haciendo una tempestad en un vaso de agua y una montaña en un grano de arroz. Yo quisiera que pensemos en la posición que tenemos, en lo que representamos nosotros y en lo que representa el Sr. Ministro de Gobernación; debemos atenernos a lo que claramente nos faculta la Constitución.

Senador Castillo: Dice el Dr. Bárcenas Meneses que le extraña que siendo yo uno de los que firmé la Constitución, la haya olvidado. Yo no he dicho que su moción no cabe, sino que tanto cabe la de él, como la del senador Bustamante. La alharaca de que habla el senador Solís, se ha formado porque hay alguien que pretende no se trate la moción del senador Bustamante. Yo lo que he dicho es que cabe votar las dos mociones, puede ser que tenga razón el Senador Bárcenas Meneses, como también puede ser que la tenga el senador Bustamante. No me explico por qué se asusta el Dr. Chamorro al querer que vaya una comisión a pedir el informe al Sr. Ministro, cuando este procedimiento lo ha usado la Cámara en distintas ocasiones, enviando comisiones a Fomento y a Hacienda para que nos informe sobre cualquier asunto. La concurrencia del Sr. Ministro a la Cámara, es absurda, lo cual se hace únicamente en las interpelaciones.

Senador Bárcenas Meneses: Ahora el Dr. Castillo resulta queriendo reformar la

Constitución porque dice que no cabe llamar al Sr. Ministro de Gobernación. Yo he propuesto una moción para que se llame al Sr. Ministro y conteste a una interpelación. Acaso no me duele como padre de familia, lo que está pasando, sobre todo habiendo una acusación lanzada por una alta autoridad de Granada? Hay una acusación concreta, sólo el nombre no se dice debiendo manifestar que no se refiere al Gral. Somoza, es otro personaje a quien se le acusa.

Senador Blandón: Sr. Presidente: He estado oyendo con gran interés una discusión como ésta que se presenta a la Cámara, que indudablemente tiene una gran trascendencia. No es desconocido para nosotros que en cada una de las fiestas personales que se celebran en el país, el juego de dados es lo primero que piden, cosa que está prohibido por el Código de Policía y por la Constitución. Debemos apoyar la iniciativa de esta alta trascendencia y yo pediría al Dr. Bárcenas Meneses, reformara en parte su moción para que el señor Ministro venga preparado para contestar el informe que se le va a pedir, que se le transcriba la queja que hay, a fin de que se documente y pueda venir a informar. Estoy de acuerdo con la moción del honorable senador Bárcenas Meneses.

Senador Delgadillo Cole: Aunque no soy abogado, quiero dar mi opinión relativa al artículo 190 de la Constitución. Parece que no hay interpelación para los Ministros de Estado, sino una simple concurrencia de ellos a la Cámara, solamente para informar, es decir, el Secretario de Estado concurre al Senado, informa lo que tiene que informar y luego, después de pedir la venia del Sr. Presidente, se retira. Entiendo que el Sr. Ministro cuando se trata de cosas que necesitan reserva, pedirá a la Cámara que la interpelación sea en sesión secreta; pero ahora no hay interpelaciones, únicamente se trata de una simple información, no hay debate.

Senador Castillo: Estamos ahogándonos en una gota de agua; todos estamos de acuerdo en que las dos mociones caben, nadie a dicho que no cabe la moción del Dr. Bárcenas Meneses; lo que debemos hacer es discutir cada una de las mociones y resolver si viene el Sr. Ministro o si se envía una comisión.

Senador Belli Ch.: Los senadores que estamos apoyando la moción del senador Bárcenas Meneses, estamos perfectamente conscientes de cual es el significado de ella, cual es la trascendencia y cual es el procedimiento a seguir en este caso. Sabemos muy bien que no tenemos la facultad de interpelar al Sr. Ministro, sino que se le invita a que concurra a la Cámara a informar sobre un asunto determinado, sencillamente es

una información la que nos va a dar. Estamos claros que no tenemos facultades para interpelar, pero es necesario que estemos claros de una cosa: la intención del Dr. Bárcenas Meneses al invitar al Sr. Ministro de Gobernación para que concurra al Senado a informar sobre el asunto que él va a someterle, es precisamente para darle un voto de apoyo al Honorable Sr. Ministro en la labor que ha emprendido para terminar con los juegos prohibidos en nuestro país, para acuerparlo; esta es una oportunidad que le damos para que pueda expresar sus ideas y manifestar donde está la lacra. Nosotros no pedimos ésto para combatir al Sr. Ministro, sino para darle todo el apoyo moral que él necesita.

Senador Bárcenas Meneses: No sólo se trata de los juegos prohibidos en Granada en tiempo de fiesta, sino que se juega durante todo el tiempo. Voy a recurrir al honorable senador Martínez para que confirme lo que yo he dicho; pues cerca de su casa, en la misma calle, ha estado por muchos meses una ruleta y en esa misma calle está un billar abierto todo el día, lleno de muchachos de escuela. Si el senador Martínez dice que no es cierto, retiro mi solicitud; pero como repito, la Cámara tiene obligación de llamar al Sr. Ministro.

Senador Presidente: Veo que todos estamos conscientes de la trascendencia e importancia de este asunto, hay dos mociones y lo único que cabe es votar las dos. Creo que hemos discutido suficientemente el asunto, que todos estamos compenetrados de la importancia de él, todos quisiéramos que no existieran esos juegos prohibidos. Las dos mociones caben y lo que debemos hacer es someterlas a votación.

Senador Bárcenas Meneses: Ruego al honorable senador Bustamante no se sienta ofendido, pues no es mi ánimo ofenderlo; pero su proposición es un manto con que se quiere cubrir la mfa. Este es un asunto que debe saberlo todo Nicaragua, por lo que yo mantengo mi moción y estoy en contra de la presentada por el senador Bustamante.

Senador Castillo: No es cierto que la moción del senador Bustamante se contriga a echar una capa, como dice el Dr. Bárcenas Meneses, a la interpelación que él pretende se haga. La comisión que se nombra, si triunfa la moción del senador Bustamante, puede venir a manifestar aquí todo o que le diga el Sr. Ministro y desde ahora pido que si triunfa esa moción, se incluya en la Comisión al Dr. Bárcenas Meneses y se informe de todo lo que él quiere.

Senador Belli Ch.: Hago incapié en que invitemos al Sr. Ministro a que venga al Senado, porque es necesario que estos asuntos queden tratados a fondo, en una forma

definitiva, amplia y democrática. Yo quiero pedir sinceramente al senador Bustamante, que tenga la bondad de retirar su moción porque lo que hace es destruir precisamente el propósito elevado que tiene la moción del Dr. Bárcenas Meneses, y que como él lo ha dicho, se quiere poner una cortina de humo sobre este asunto y no se debata en la forma debida. La moción del senador Bustamante no nos lleva a ningún fin, más que a seguir en el mismo abismo. Invito sinceramente al senador Bustamante a retirar su moción.

Senador Bustamante: No ha sido mi intención por un solo momento, la de echarle una cortina de humo al asunto. Yo acogí de una vez la moción del Dr. Bárcenas Meneses y presenté una moción para que se nombrara una comisión porque veo que las dos cosas llevan al mismo fin y creo que no es necesario como dice el senador Belli, que venga el Sr. Ministro e informe a los cuatro vientos sobre lo que se le solicita. Creo que no es ese el objeto, sino darle al Sr. Ministro tiempo para una preparación debida, hay que tener una cortesía para con él, sería esta la primera vez en toda esta legislatura, que se procederá a hacer una interpelación, cuando en distintas ocasiones, como ha dicho el Dr. Castillo, se han enviado comisiones a los distintos ramos de la administración pública. El senador Bárcenas Meneses puede ir en la comisión para que oiga el informe del Sr. Ministro. La comisión estará integrada por personas que puedan informar debidamente el resultado de su misión. Yo en ninguna forma he tratado de poner una cortina de humo a este asunto. Lo que se nos informe allá, lo vendremos a exponer aquí. Mantengo mi moción y siento muchísimo no poder complacer a mi colega el senador Belli.

Senador Solís: Honorable Cámara: He oído los argumentos de una y otra parte. Francamente, qué es el miedo que tenemos de que venga el Sr. Ministro? Se le llama de la manera más cordial para que venga a decirnos si ha prohibido o no, esos juegos y entonces la opinión general verá con satisfacción que el Senado está preocupándose por hacer desaparecer una lacra que azota al país en general. Yo no veo la necesidad de que vaya una comisión a pedirle informe al Sr. Ministro, creo que nosotros no tenemos la menor intención de molestarlo, es un derecho que nos da la Constitución y debemos ejercerlo. Muchos de los que estamos aquí, hemos sido Secretarios de Estado y se nos llamó a decir la verdad de lo que ocurría, ante una Cámara. Yo pido a todos los que somos padres de familia, pensemos bien este asunto; no queremos molestar en absoluto al Sr. Ministro, pero por qué vamos a proceder con una cortesía que pa-

rece como si tenemos miedo de llamar al Sr. Ministro? El Senador Castillo tiene razón, y lo mismo la tiene el Senador Bustamante, pero es mejor que hagamos las cosas a la luz del día.

Suficientemente discutidas las mociones de los Honorables Senadores Bustamante y Bárcenas Meneses, y sometidas a votación, se obtuvo el siguiente resultado: por la del Sen. Bustamante, nueve votos y por la del Dr. Bárcenas Meneses, ocho.

A petición del Senador Belli, se rectificó la votación, obteniéndose el mismo resultado. En consecuencia, la moción del Senador Bustamante fué aprobada.

Senador Bárcenas Meneses: Pido que se consignen en el acta, los nombres de los Senadores que votaron por mi moción para que quede constancia de quienes se opusieron a que se ponga remedio al mal.

Los Senadores que votaron en favor de la moción del Dr. Bárcenas Meneses, fueron los siguientes: Cerna, Belli Ch., Chamorro, Solís, Delgadillo Cole, Blandón, Pereira y Bárcenas Meneses.

Senador Presidente: Me permito nombrar a los Honorables Senadores Martínez, Bustamante y Bárcenas Meneses para que integren la comisión que irá al Ministerio de Gobernación a pedir la información que desea del Dr. Bárcenas Meneses.

Senador Bárcenas Meneses: Mientras no esté firme el acta, no se ha hecho nada y pido que se agregue a esa comisión a los Honorables Senadores Blandón y Chamorro, para que sean cinco los que la integren. En vez de proceder como hombres serios, estamos haciendo una chacota, estamos poniendo a la Cámara del Senado en un plano muy bajo. Ningún Secretario de Estado puede ponerse a la par de la Cámara del Senado.

Senador Presidente: Creo que el Senador Bárcenas Meneses está hablando en una forma muy especial; aquí se ha hecho lo que la propia Cámara ha querido, la Cámara misma está pidiendo que vaya una Comisión a hablar con el Sr. Ministro de Gobernación y me extraña que anticipe lo que va a decir el Sr. Ministro y me gustaría que el Dr. Bárcenas Meneses tuviera la bondad de aceptar la buena voluntad que la Mesa ha tenido nombrándolo miembro de dicha comisión.

Senador Bárcenas Meneses: Por derecho que me da el Reglamento, pido se agreguen dos miembros a la Comisión.

Senador Chamorro: No encuentro en la Comisión, ni en el Reglamento ningún artículo que hable de esa comisión especial que se ha nombrado. Es verdad que se han enviado comisiones a los Ministerios a preguntar sobre datos económicos referentes al presupuesto o a impuestos; pero

esas son comisiones que se forman de hecho y esta comisión que se ha nombrado ahora, es una comisión que tendría relación con el Arto. 190 de la Constitución y no dice ese artículo que para pedir una información, haya necesidad de enviar una Comisión.

Senador Castillo: El Arto. 190 Cn. no dice tampoco que se llame al Sr. Ministro, de él se deduce que se puede llamar, pero también se puede enviar una comisión (leyó los Artos. 190 y 191 Cn.) Yo he sostenido que se pueden usar los dos medios.

49—Se levantó la sesión, rogando el Sr. Presidente a los señores Senadores su puntual asistencia para celebrar la próxima sesión a las diez a.m. del día viernes veinte del corriente.

José María Zelaya C.,
Presidente

Salvador Castillo, Pedro J. Bustamante,
Srio. Srio.

Quincuagésima Quinta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del primer período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce meridianas del día viernes veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del honorable senador General José María Zelaya C., asistido de los Secretarios honorables senadores Castillo y Bustamante, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Bárcenas Meneses, Belli Ch., Cerna, Delgadillo Cole, Duarte, Membreño, Morales C., Pereira, Solórzano y Solís.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39—Senador Delgadillo Cole; El día de ayer como el de anteayer se ha presentado a la Oficialía Mayor de la Cámara del Senado, el señor Director General de Ingresos, solicitando a los senadores pidamos al señor Presidente de la Cámara, ponga a discusión un proyecto de ley que ha venido de la honorable Cámara de Diputados, referente a un impuesto sobre las placas para automóviles. Por lo tanto, pido a la honorable Mesa Directiva, ponga a discusión ese proyecto que es de gran trascendencia.

Senador Presidente: A mi juicio, creo que primero debemos discutir el contrato del Dr. Montiel Argüello, que es lo que está en la orden del día de hoy, y cuando éste haya sido aprobado, procederemos a discutir el proyecto referente a las placas.

49—Se continuó la discusión en lo particular, en primer debate, del proyecto de resolución por la cual se aprueba el contrato celebrado entre el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas y el Dr. Alejandro Montiel Argüello.

Se leyó y puso a discusión la cláusula VI.

Senador Delgadillo Cole: Me permitiré leer una moción que hemos firmado los señadores Chamorro, Bárcenas Meneses y el que habla, para que la cláusula VI, se lea de la siguiente manera: «El contratista se obliga a no traspasar el presente contrato y a verificar el corte y exportación de la madera él mismo o por empleados directos suyos; sólo podrá traspasarlo con permiso del Poder Ejecutivo y en caso el 50% de lo que reciba por la cesión será destinado al fondo de la Asistencia Social. En ningún caso podrá hacerse el traspaso a favor de gobiernos extranjeros».

Por Secretaría se leyó la moción presentada por los honorables senadores Delgadillo Cole, Chamorro y Bárcenas Meneses. la que tomada en consideración, fué puesta a discusión.

Senador Bustamante: Señor Presidente: Honorable Cámara: Esta moción que ha presentado el honorable senador Delgadillo Cole, realmente es bastante extraña. Indudablemente que su moción tiene un gran fin, pero en cuanto a que el cincuenta por ciento (50%) de los que reciba al traspasar el contrato, será destinado al fondo de la Asistencia Social, veo que es una cosa casi imposible, ésta iría en perjuicio directo del contratista, pues es entendido que estos contratistas hacen grandes inversiones de dinero. Tenemos infinidad de contratos concedidos a compañías extranjeras que no tienen esta cláusula y mucho menos debemos ponerla en un contrato concedido a un nicaragüense. Yo no me refiero especialmente al presente contrato, pero éste es un precedente que va quedar sentado para otros contratos que vengan en el futuro y los que se han concedido anteriormente no quedarán gravados en la forma que lo estarán éste y los que se presenten de hoy en adelante. Yo me pronuncio en contra de esa moción, pues no la veo justa y no hay ningún precedente en la historia de los contratos, porque he revisado muchos de los contratos que se han concedido desde hace cincuenta años y no he encontrado esta cláusula.

Senador Delgadillo Cole: El honorable senador Bustamante cree que todas las mociones que se presentan deben ser de clisé, es decir, quiere que este contrato sea aprobado en la misma forma que lo han sido los anteriores, y entonces le va a parecer muy rara cualquiera otra moción que se presente en la Cámara. La moción que he leído se contrae a que el contratista no tenga que negociar la concesión con compañías o cualquiera otra persona extranjera y en caso lo hiciera, va a dar el cincuenta por ciento de lo que reciba, a la Asistencia Social, cosa que la veo justa desde el momento en que no ha hecho ningún desembolso. No veo nada imposible en lo que estamos pidiendo y este precedente puede quedar establecido para cuando se presenten otros contratos.

Senador Presidente: Yo considero muy laudable la moción del honorable senador Delgadillo Cole y quisiera que la Asistencia Social tuviera mucho dinero, que la gente pobre no sufriera, pero a mi juicio ésto vendría a ser un nuevo impuesto para esta cuestión de las maderas y yo considero que todos esos contratos deben estar sometidos a las mismas normas; pero con esta moción, los contratos que ya fueron aprobados no tienen este punto. Ahora bien, si este impuesto lo impone en alguna forma una ley general, este contrato quedará sometido a él, porque tiene una cláusula que dice que el contratista acepta todos los impuestos que se establecieren. Me gustaría se hiciera algo para beneficio a la Asistencia Social; pero con la moción que propone el honorable senador Delgadillo Cole, este contrato quedaría en desventaja y sufriría la economía nacional, si es que en realidad estos contratos traen algún beneficio público.

Senador Castillo: Después de lo dicho por los honorables senadores Bustamante y Zelaya, debo agregar que esta moción se reduce a dar cincuenta centavos de dólar a la Asistencia Social y lo que me extraña es que dos abogados sean firmantes de esta moción, porque si el contratista ha cedido la concesión a una compañía extranjera por un dólar, entonces a la Asistencia Social, no le corresponderá más que cincuenta centavos de dólar.

Suficientemente discutida la moción que por escrito prestaron los senadores Delgadillo Cole, Chamorro y Bárcenas Meneses y sometida a votación, fué rechazada con diez (10) votos en contra y dos (2) a favor. En consecuencia, la cláusula VI, fué aprobada sin reforma alguna.

Se leyeron y aprobaron sin reforma alguna, las cláusulas VII y VIII.

Se leyó y puso a discusión la cláusula IX.

Senador Delgadillo Cole: Tal vez la moción que voy a presentar ahora triunfe. El gremio de cafetaleros de Nicaragua entrega el total de sus divisas al Banco Nacional los que talvez tengan más gastos que hacer que los madereros, para atender a la compra de implementos agrícolas, tienen que comprar camiones para el transporte de los granos, de la finca al lugar donde están beneficiando. Sin embargo, el Banco Nacional no les deja disponibilidad de sus divisas, tienen que entregar el ciento por ciento. Los madereros, por lo menos, hace diez o quince años, lo único que compraban para hacer el transporte de madera, eran buyes, carretas, mientras que los cafetaleros tienen que hacer muchos gastos y sin embargo, no se les deja ningún centavo disponible. Los cafetaleros están sufriendo un flagelo tremendo con el cerro de Masaya, está secando miles de miles de árboles de café, todos los que pasamos por esa carretera, vemos cómo están quemados los plantíos, los cafetaleros están en una ruina completa.

Este gremio que debía tener el mayor apoyo del Gobierno y del Banco Nacional para levantar sus cosechas, no lo reciben, que es de quienes el Banco recibe la mayor entrada de dólares para pagar sus deudas extranjeras. Quiero hacer moción, en vista de eso, para que al contratista no le quite-mos todo, pero sí que le dejemos al Banco Nacional el setenta y cinco por ciento (75%) y al contratista el veinticinco por ciento (25%). La moción dice así: «El Contratista queda obligado a negociar con el Banco Nacional de Nicaragua, el 75% de las divisas extranjeras provenientes de sus exportaciones».

Tomada en consideración la moción del honorable senador Delgadillo Cole, se puso la discusión.

Senador Belli Ch.: Precisamente, como cafetalero, me voy a oponer a la moción del senador Delgadillo Cole, porque soy uno de los que estoy luchando y tratando de que desaparezca ese procedimiento de extraerle las divisas al productor, que es lo más injusto que hay. De manera que no voy a autorizar con mi voto un procedimiento para que se le quiten a un productor las divisas, soy partidario de que éstas deben quedar completamente en manos del productor.

Senador Castillo: El problema de los cafetaleros no puede ser nunca igual al de los madereros. Los cafetaleros invierten córdobas y los madereros que van a ceder sus concesiones a compañías extranjeras, necesitan divisas. Se obliga al contratista a vender el cincuenta por ciento de las divisas al Banco Nacional y la otra parte de las divisas se las reembolsa para comprar los implementos que no son tan pocos como dice el senador Delgadillo Cole, tiene que comprar tractores que no son pequeños, pues como nos refirió el Dr. Guerrero, tienen que abrir carreteras, manifestándonos que la Dyal Scott hizo una carretera de ciento ochenta kilómetros, todo eso significa mucho gasto. Luego observamos que estas compañías tienen sus comisarios y el Banco Nacional no les da ni un centavo en dólares, todo lo obtienen con sus propias divisas que las reparte en el interior de la República.

Senador Bustamante: Quiero referirme a la moción del honorable senador Delgadillo Cole. En cuanto a lo que nos ha hablado respecto a los cafetaleros, tiene mucha razón, estoy muy de acuerdo con él, es cierto que ha habido una gran inconsecuencia con el gremio de cafetaleros, los que dan al Banco Nacional el ciento por ciento de sus divisas y sobre este asunto ya he oído a muchos representantes de las Cámaras que piensan presentar un proyecto de ley para proteger a los agricultores de la mejor manera posible. Yo alabo sinceramente al honorable senador Delgadillo Cole por sus frases que ha tenido para el gremio de cafetaleros; pero en cuanto a lo que propone en su moción para que se reduzcan en un veinti-

cinco por ciento (25%) las divisas que se están concediendo en este contrato, siento mucho no estar de acuerdo con él, por lo que tuvieron a bien exponer en pocas palabras, los honorables senadores Belli y Castillo. El honorable senador Delgadillo Cole ha dicho que los madereros no tienen mucho que invertir, apenas unos pocos bueyes, cosa que no es así. En realidad, así se hacía hace unos veinte (20) años, cuando las maderas abundaban a la orilla de los ríos, únicamente se usaban bueyes y ganchos, pero estas maderas se fueron alejando de la orilla de los ríos y ahora la gente que trabaja en ese negocio, usan aparatos mecanizados, compran tractores que cuestan hasta veinte mil dólares (US \$ 20.000.00), son de quince y veinte toneladas y como muy bien dijo el Dr. Castillo estos contratistas tienen comisariatos que los hacen con ese cincuenta por ciento de las divisas que les quedan. Veo que el honorable senador Delgadillo tiene muy buena intención al presentar su moción, pero la ha hecho con falta de conocimiento sobre la materia. Explico esto para ayudar a ilustrar el criterio de la Cámara.

[Continuará]

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Leonidas Ocón M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Telica, Departamento de León, que el señor Enrique Albert, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el periodo del veinticinco de Abril al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete,

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 2 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de ochocientos veinticinco córdobas y cincuenta centavos (C\$ 825.50), inclusive los saldos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 9 de las nueve de la mañana del once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y éste funcionario en providencia de las doce meridianas del veintidos de Noviembre del mismo año, dispuso que el presente juicio, pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo y al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el periodo Judicial de esta cuenta, y

Considerando:

Que en escrito del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 12, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Enrique Albert, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, cuya copia razonada corre al folio 11, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de seiscientos dos córdobas y setenta y un centavos (C\$ 602.71), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad al folio 13; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Sr. Benavides S., en escrito del catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 14, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado señor Albert, y oída la opi-

nión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Enrique Albert, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Telica, Departamento de León, durante el período del veinticinco de Abril al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, ésta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente juicio, el primero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución para que sirva de suficiente finiquito al cuentadante, quedando exento de la aplicación de papel sellado y timbre conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Ricardo E. Arévalo, Srío.

N° 453

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Telpaneca, Departamento de Madriz, que dice:

Art. 1º—Forman las rentas de esta Municipalidad de Telpaneca, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Mensual Varios		
	Matrícula		
A			
1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez			\$ 0.25
2—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			0.50
3—Aserrios: Movidos por cualquier fuerza motriz	\$ 8.00	\$ 8.00	
4—Movidos por fuerza de sangre	1.00	1.00	
5—Animales vagos: De asta o caso, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			2.00
6—Si son de cerda o lanar. cada uno			0.75
7—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
8—Autenticaciones de firmas de funcionarios o empleados, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			1.00
9—Agentes o representantes de casas comerciales	2.00	2.00	

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
10—Agentes ambulantes de extraña jurisdicción, en ne- gocios de su índole, cada día de permanencia			\$ 2.00
11—Billares, cada mesa	\$ 2.00	\$ 2.00	
12—Bailes, músicas o serenatas, en la población, des- pués de las 10 pm.			2.00
13—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
14—Buhoneros o vendedores ambulantes de mercade- rías, joyas o medicinas	2.00	2.00	
15—Los de extraña jurisdicción, por cada día de per- manencia: Extrapjeros			1.00
16—Nicaragüenses			0.50
17—Blanqueo: Los dueños de casas están obligados a blanquear la parte exterior de la mismas, en Ene- ro de cada año. El que no lo hiciere pagarán ca- da vez			2.00
C			
18—Cantinas: Con existencias de quinientos córdobas o más	6.00	6.00	
19—Con existencias de doscientos córdobas o más	4.00	4.00	
20—Con existencias menores de doscientos córdobas	2.50	2.50	
21—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, paga- rán diariamente igual impuesto al mensual corres- pondiente, según clasificación anterior.			
22—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			3.00
23—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
24—Contraste de pesas o medidas, cada una	0.50		
25—Cortes de maderas de terrenos ejidales no arrenda- dos, cada mata con fines comerciales			5.00
26—Cada mata, con fines de edificar en la población			3.00
27—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción, de permanencia en el corral municipal			0.30
28—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, de- funciones, etc., extendidas por el Registro del Es- tado Civil, acompañará una boleta de			2.00
29—Constancias permisos, etc., extendidos por el Al- calde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
30—Comerciantes o compradores de granos, ganados o productos, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			2.00
31—Cementerios: Terraje de un adulto			2.00
32—Y de un párvulo			1.00
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
33—Vara cuadrada de terreno vendida a perpetuidad			4.00
34—Exhumación de un cadáver, previo permiso sani- tario			8.00
CH			
35—Chinamos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
36—Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.25
37—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
D			
38—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			2.00
39—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			1.50
40—Destazadores o comerciantes de ganado mayor	4.00		
41—Y de ganado menor	2.00		
42—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			4.00

Fracción

Anual o
Matrícula

Mensual

Varios

- 43—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional \$ 5.00
 44—Si no fuere para propietario o profesional 2.00
 45—Divorcios: Contenciosos, acompañarán una boleta de 15.00
 46—Si fuere por mútuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de 20.00
 47—Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de 1.00

E

Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.:

- 48—Con existencias hasta de doscientos córdobas \$ 0.75 \$ 0.75
 49—Con existencias hasta de quinientos córdobas 1.50 1.50
 50—Con existencias hasta de un mil córdobas 2.50 2.50
 51—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior 1.50 1.50
 52—Empresas o fábricas industriales movidas por cualquier fuerza motriz 8.00 8.00
 53—Otras empresas o fábricas en pequeña escala 1.00 1.00
 54—Empresas mineras, de cualquier metal, en explotación 20.00 20.00
 55—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de 2.00
 56—Cada hectárea de terreno ejidal ubicado a dos leguas o menos de la población 0.50
 57—Cada hectárea ubicada a mayor distancia de la población 0.30
 58—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta.
 59—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor correspondiente a tres entradas a primera clase.
 60—Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de Junta o de Jurado 4.00
 61—Si fuere de autoridad inferior 1.00
 Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:
 62—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno 0.20
 63—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción 0.30
 64—Manteca, mantequilla, sebo o miel de abejas, lata 0.30
 65—Quesos o cuajadas, quintal o fracción 0.50
 66—Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción 0.20
 67—Maderas aserradas, flete 1.50
 68—Maderas labradas o en bruto, cal, tejas o ladrillos de barra, flete 1.00
 69—Leña, frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete 0.80

F

- 70—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite 2.00
 71—Y el que la rinda 3.00
 72—De la haza, el que la solite 2.00
 73—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales 12.00
 74—Si poseyere 100 o más animales 8.00
 75—Si poseyere 50 más animales 6.00
 76—Si poseyere 20 o más animales 4.00



Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Varlos
77—Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
78—Permiso para hacer un fierro o marca			2.00
79—Fábricas de tejas o ladrillos de barro o de cal, la temporada			10.00
G			
80—Gallos y Lotería: Estos juegos pasarán a ser de la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Beneficencia.			
81—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
I			
82—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
83—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.20
84—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros fueron voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.50
85—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
L			
86—Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan diario cinco o más galones	2.00	2.00	
87—Que expendan diario menos de cinco galones	1.00	1.00	
88—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.25	
89—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			2.00
P			
90—Piso: Carretas o carretones de extraña jurisdicción, cada día que transiten en la población			0.25
91—Si fueren de esta comprensión, cada día			0.10
92—Panaderías	1.00	1.00	
93—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religiosa			1.00
94—Potreros o labores agrícolas. cada vez que les den fuego			0.30
R			
95—Refresquerías o chicherías	1.00	1.00	
96—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
97—Rótulos o anuncios, de cualquier clase o tamaño		0.30	
98—Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa			
99—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			3.00
S			
100—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
101—Solares abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		0.50	
102—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			5.00
T			
103—Trapiches: De hierro, la temporada			10.00
104—Y de madera			5.00

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
105—Tenerías o curtiembres	€ 2.00	€ 2.00	
106—Trillos o beneficios de café, la temporada			€ 40.00
107—Trillos o beneficios de cualquier otro grano, la temporada			15.00
108—Título supletorio, el que lo solicite, acompañarán una boleta de			2.00
109—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más	1.00	1.00	
110—Con uno o dos operarios	0.50	0.50	
V			
Vehículos:			Placa
111—Automóviles, autobuses, camiones o camionetas	20.00		
112—Motocicletas o motonetas	12.00		
113—Carretas, carretones o pipas	3.00		3.00
114—Bicicletas	5.00		5.00
115—Otros vehículos	2.00		2.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 30—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del 25 al último de cada mes; y los de apertura o diario, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20%, en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 40—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 50—Toda empresa, negocio, sociedad comercial, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 60—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por el valor de los impuestos que ésta haya dejado de percibir.

Art. 70—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por central de la población, el que en su oportunidad demarque esta Corporación y de a conocer al público.

Art. 80—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Telpaneca, diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Hilario López.—Melecio Velásquez, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Marzo de 1949.—ROMAN.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Fomento y Obras Públicas

Nº 33 B

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente dice:

El Director General de Comunicaciones
Acuerda:

19—Nombrar, previo rendimiento de la fianza de ley, Administradora de Correos de la Mina Bonanza a la señorita Leonor Domínguez de Sevilla, en sustitución del Subteniente (S. E. C.) Guillermo E. Rivas, quien renunció.

29—El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del dieciséis de Marzo de mil novecientos cuarentinueve.

Comuníquese, Managua, D. N., dos de Marzo de mil novecientos cuarentinueve, (f) J. D. García M., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 8 de Marzo de 1949.—VICTOR M. ROMAN. El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Martínez T.

Nº 43-B

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones en representación del Gobierno, por una parte, y la señora Petrona Banco, en actuación personal por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I

La señora Blanco dá en arriendo al Gobierno, una casa que posee en El Viejo, Departamento de Chinandega, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La señora Blanco se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la señora Blanco, en virtud del arriendo, la cuota mensual de veinticinco córdobas (C\$ 25 00) que afectará al Capítulo XXVI, Título IX del Presupuesto General de Gastos vigente, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Chinandega.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Febrero de 1949; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cuarentinueve.—(f) J. D. García M., Director General de Comunicaciones.—(f) Petrona Blanco.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 15 de Marzo de 1949.—V. M. ROMAN.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras, A. Martínez T.

Agricultura y Trabajo

Nº 151

El Presidente de la República,
Acuerda:

19.—Organizar el curso de capacitación de Inspectores Forestales en la Escuela Nacional de Agricultura de Chinandega, a partir del día diez y seis del presente mes al quince de Septiembre del año en curso, conforme el programa teórico práctico elaborado por el Consejo Técnico del Departamento Forestal en la siguiente forma:

Director y Profesor de asignaturas señor Perito Agrónomo Ramiro Montes V.; Inspector y Profesor de Campo, señor Perito Agrónomo Gonzalo Narváez L.; Inspector Auxiliar señor Ramón Castillo.

29.—Los nombrados devengarán el sueldo de ciento cincuenta córdobas C\$ 150.00 mensuales cada uno afectando a la «Cuenta Remanentes de la Administración Pública 1948-1949» y tomarán posesión de sus respectivos cargos en la Jefatura Política de Chinandega.

Comuníquese.—Palacio Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Marzo de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Isaac Montealegre.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas en Consejo.—Managua, Distrito Nacional, diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Las once de la mañana.

Visto al informe telegráfico del Contador de Glosa don Octavio Moncada E., comisionado por este Tribunal para practicar arqueo en la Administración de Rentas de Chinandega, que dice: «Depositado en Chinandega, a las 9 a.m., del 17 de Marzo de 1949.—Recibido en Managua, a las 10 a.m. de 1949. A Presidente del Tribunal de Cuentas.—REF:—5Q.—Administrador de Rentas tiene un faltante en Caja de Efectivo de 23,251.33 de los cuales entregó hoy la cantidad de 3,468.00 con lo que se ha reducido a 19,783.33. Dice que lo único que se explica es que le han sustraído fondos y espera que le acepten documento para respaldar el alcance. Ruégole darme instrucciones. Las cuentas de especies y alcoholes no las he visto aun por haber mucho rezago del resultado de ellas le informaré oportunamente.—(f) Octavio Moncada E., Contador de Glosa».

Resulta:

Que del documento citado se deduce que el Administrador de Rentas de Chinandega, señor Tomás Céspedes Cepeda, ha cometido desfalco en los fondos fiscales que están a su cargo, en la cantidad hasta ahora conocida de veintitrés mil doscientos cincuenta y un córdobas y treinta tres centavos (C\$ 23,251.33), la que por devolución que hizo de la cantidad de tres mil cuatrocientos sesenta y ocho córdobas (C\$ 3,468.00), ha quedado reducida a diez y nueve mil setecientos ochenta y tres córdobas y treinta y tres centavos (C\$ 19,783.33).

Considerando:

I.—Que el Arto. 20 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas establece: «Cuando al practicarse entregas de las Oficinas Fiscales, arqueos en las mismas o examen de

cuentas en el Tribunal, se notare que se ha cometido desfalco por el respectivo empleado, dicho Tribunal dictará apremio corporal contra éste, por diez días; y si lo desfalco no fuere restituído ni garantizado de alguna manera durante ese término, el empleado quedará sujeto a la jurisdicción de la autoridad represiva competente, a quien será remitido por el Tribunal con un oficio explicativo del caso y con certificación de los documentos en que se demostrare el delito oficial, para la secuela del proceso». II.—Que es el caso de aplicar la disposición citada por notarse claramente que se ha cometido desfalco en los fondos fiscales por el expresado Tomás Céspedes Cepeda, en su carácter de Administrador de Rentas de Chinandega, y por la cantidad de Diez y nueve mil setecientos ochenta y tres córdobas y treinta y tres centavos (C\$ 19,783.33); según está determinado en el Informe de que se ha hecho mérito. III.—Que según lo dicho y estando bien comprobado el desfalco, como se ha expresado, es el caso de dictar apremio corporal contra Tomás Céspedes Cepeda, en su carácter de Administrador de Rentas de Chinandega, para que dentro de diez días restituya o garantice lo desfalcado, poniéndosele en libertad por orden de este Tribunal, si lo hiciere. IV.—Que conformando la disposición citada con los Arts. 37 y 42 Cn., el apremio corporal de diez días se contará desde la detención del culpable por veinticuatro horas, continuando a la orden del Tribunal en poder del Juez de lo Criminal de Chinandega, que es el competente para la secuela proceso, si no restituyere o garantizar lo desfalcado.

Por Tanto:

Y de conformidad con el Arto. 20 citado y los Artos. 2, 14, (Inc. 7 y 8) 15, 44, 53, de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en Consejo dicta la siguiente Providencia: I.—Se decreta apremio corporal contra el Administrador de Rentas de Chinandega Tomás Céspedes Cepeda, y se le previene que dentro de diez días a contar de su notificación restituya o garantice a la Hacienda Pública la suma de Diez y nueve mil setecientos ochenta y tres córdobas y treinta y tres centavos (C\$ 19,783.33) que aparece desfalcada por él según el informe del Contador don Octavio Moncada E., de que se ha hablado. II.—También se le previene al mismo Céspedes Cepeda, que si la suma desfalcada no fuere restituída o garantizada dentro del término y modo indicados, quedará sujeto a la jurisdicción de la autoridad represiva competente, y desde ahora en detención, para los efectos de los considerandos anteriores; y una vez vencido el término de diez días que se le dá para la restitución o garantía de lo desfalcado, se remitirá a la citada autoridad dejándolo bajo su efectiva jurisdicción

para la secuela del proceso, enviándosele el oficio explicativo del caso y la certificación de los documentos en que se demuestra el delito cometido. III.—Se comisiona al Juez de lo Criminal del Distrito de Chinandega para que notifique por medio de su Secretario esta Providencia al expresado individuo Tomás Céspedes Cepeda, dejándolo detenido y para que informe al Tribunal de Cuentas el cumplimiento de lo ordenado, enviando, una vez concluidos los mencionados diez días, el escrito o escritos que Céspedes Cepeda, le entregara por este Tribunal, durante ese término, respecto a la restitución o garantía referidas. IV.—El envío de esta Providencia se hará por medio del respectivo oficio-exhorto directamente al Juez citado por ser él, el competente para conocer de la causa conforme a los Artos. 20 y 75 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y 140, 141, 144 y 150 Pr. Cópiese, notifiqúese y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.—Emilio Pereira A.—Ricardo Zelaya M.—César Cuadra.—Carlos A. Traña.—Fco. Baca P.—Julio Zelaya O., Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 9395

Once mañana treinta Marzo corriente, subastaráse finca setenta manzanas ubicada «El Javillo», jurisdicción Santa Lucía, limitada: Oriente, Eulalio Campos; Poniente Simón Soza, camino enmedio; Norte, Juan Ignacio Soza, camino enmedio; Sur, Leopoldo Bravo.

Avalúo: mil córdobas.

Ejecuta Manuel Antonio Campos a Guillermo Martínez.

Juzgado Local Civil. Boaco, quince de Marzo, mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Sobalvarro, Srio.

Es c nforme. Boaco, dieciséis de Marzo, mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Sobalvarro Secretario. 632 3 3

Nº 9396

Doce meridianas, treinta este mes, subastaráse finca quinientas manzanas, ubicada Veracruz, esta jurisdicción, limitada: Oriente, Gumercindo López, Modesto Rivera, Santos Benavides; Poniente, sucesores Eduarda viuda de González Marcos Oporta; Norte, Jesús Cantillano; Sur, Víctor Sánchez y Vargas.

Avalúo: mil córdobas.

Ejecuta Celestino Mendoza López a Francisco Mendoza García.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, quince Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—Francisco Sobalvarro, Secretario. 633 3 3

Nº 9392

Cuatro de la tarde veinticinco Marzo corriente, local este Juzgado, venderánse al martillo siguientes muebles: una prensa de pedal de un sexto; una prensa de cilindro de medio pliego marca «Alanzet», ambas de tipografía y en perfecto estado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Luis López Argüello.

Dado en el Juzgado 2o. Civil del Distrito. Managua, diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Guillermo Bermúdez S., Srío.
644 3 3

Nº 9397

Diez a.m., 30 corriente, en este Despacho, venderáse martillo, ejecución Haydée Hernández contra sucesión Juan Estrada, una carreta, una yunta bueyes, una hacha, una macana, dos zurrónes.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—Raúl Hernández P., Secretari.
634 3 3

Nº 9393

Diez mañana treinta Marzo corriente, remataráse mejor postor este despacho, finca rústica situada esta jurisdicción, seis manzanas cabida, cultivada café, limitada: Norte, Alberto Tiffer y camino; Sur, Cándida Meda; Oriente, Hipólito Acevedo; Poniente, Frutos Arévalo Munguía.

Ejecución: Arnoldo Pérez c. ntra Rosa Munguía de Sánchez.

Base remate, nueve mil cuatrocientos noventa y tres córdobas.

Oyense postores.

Juzgado Distrito. Jinotepe, diecisiete Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román A., Srío.
630 3 3

Nº 9394

Once mañana, treintinueve Marzo este año, subastaráse este Juzgado finca rústica «Santa Teresa», ubicada punto El Corozo, jurisdicción Camoapa, cercada alambre en parte, empastada, cultivada caña y chagüite, con dos ranchos y una extensión como de cuatrocientas manzanas, limitada así: Oriente, fincas Humberto Pérez, Vicente y Dolores Sandoval; Poniente, fincas Antonio García, Salvador Robles y Candelario López; Norte, fincas Humberto Pérez y Antonio García; Sur, finca Castor Soto.

Valorada mil córdobas.

Ejecución: Valentín Oporta Reyes contra Antonio Oporta Mejía, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diez Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—(f) Francisco Sobalvarro, Srío.
631 3 3

Nº 9390

Tres tarde veintinueve Marzo corriente, subastaráse finca urbana situada barrio Los Angeles, esta ciudad. Casa y solar, quince varas frente por treinta fondo, esquinado, dentro de los linderos: Oriente, Francisco Vallecillo, avenida enmedio; Occidente, Leonor Calero; Norte, Pastora Granados; y Sur, Enrique Alemán, cuarta calle enmedio. Contiene las siguientes mejoras: casa cañón de nueve varas de largo de Norte a Sur, seis varas de ancho de Oriente a Occidente, paredes henchidas, tejas de barro sobre horcones; mediaguas de cinco varas de largo forrada en tablas, techo de tejas de barro forrada con tablas, un lavadero con su pila, todo de cemento y pozo de agua potable.

Base de la subasta: Catorce mil ochocientos ochenta córdobas.

Ejecución de Anita Guzmán de Quintana contra Josefa Isabel Cajina de Espinosa.

Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito.—Managua, dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Sacasa Guerrero, Juez 2o. Civil de Distrito.—G. Bermúdez S., Srío.
628 3 2

Nº 9408

Once mañana dos de Abril próximo entrante, subastaráse este Juzgado dos predios rústicos ubica-

dos en Telica, esta jurisdicción y son: a)—Lote de doce manzanas de superficie, lindante: Oriente, Jacinto Medina; Poniente, Domingo Medina; Norte, Horacio Argüello, San Roque y Sur, Paula Mendoza; y b)—Lote de terreno de doce manzanas de superficie, lindante: Oriente, Cruz Medina; Poniente, Félix Medina; Norte, Cruz Medina y Sur, camino en medio, Félix Medina.

Base posturas: dos mil ochocientos córdobas.

Ejecución: Ramiro Gurdían B., contra Félix Medina.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarentinueve.—Raúl Hernández P., Secretario.
646 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9108

Celedonio Nicaragua solicita título supletorio rústica Catarina, linda: Oriente, Silvestre Pupiro; Poniente, Concepción Nicaragua; Norte, Luis López; Sur, Santiago Nicaragua. Urbana: Oriente, Manuel Hernández; Poniente, Concepción Nicaragua; Norte, Concepción Nicaragua; Sur, Marta López.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintinueve Febrero, mil novecientos cuarentinueve.—Carlos Martínez L., Srío.
378 3 3

Nº 9052

Domingo Dávila y Juliana Vargas solicitan título supletorio predio urbano barrio La Parroquia, esta ciudad, lindante: Oriente, solar y casa Paulino Serrano; Occidente, solares Félix Rodríguez y Lorenzo Herrera; Norte, calle en medio, María Navas; Sur, solar José Pineda.

Valor doscientos córdobas.

Oposición término legal.

El Viejo, Enero doce de mil novecientos cuarentinueve.—Constantino Palma.—Juan José Jarquín P., Srío.
331 3 3

Nº 9053

Concepción Picado solicita título supletorio, predio urbano, barrio «La Palma», esta ciudad, linda: Oriente, calle enmedio, solar y casa Bartola Rubí; Poniente, solar y casa la misma señora Rubí; Norte, calle enmedio, solar y casa Concepción Zavala; Sur, río de esta ciudad.

Valor doscientos córdobas.

Oposición término legal.

El Viejo, Enero quince de mil novecientos cuarentinueve.—Constantino Palma.—Juan José Jarquín P., Srío.
332 3 3

Nº 9063

Gerónima Hernández solicita este Juzgado título supletorio finca urbana situada cantón occidental esta ciudad, limitada: Oriente, Andrea López; Poniente, Alejandro del Carmen; Norte, calle pública; Sur, Alejandro del Carmen y Tomás Arévalo.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Jinotepe, quince Febrero, mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román A., Srío.
344 3 3

Nº 9113

Santiago Velásquez Calero solicita título supletorio finca rústica dos manzanas situada en Ticuantepe, esta jurisdicción, limitada: Oriente, Alfredo Velásquez Calero; Norte, Filadelfo Hernández; Sur, César Ramírez, camino en medio, la hubo de Eulogio Calero.

Estima en cien córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Nindirí, diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Jorge González, Srío.
383 3 3

MARCA DE FÁBRICA

Nº 9211

William R. Warner & Co., Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para proteger: preparaciones farmacéuticas y particularmente drogas para estimular el sistema nervioso parasimpático.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

482 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 9233

Juan Chavarría Cuadra, mayor de edad, casado; agricultor, vecino de Larreynaga esta jurisdicción, solicita arriendo de dos lotes de terreno ejidal situado en Larreynaga de dieciseis manzanas de extensión el primero, y linda: Oriente: Demetrio Barreto, línea férrea en medio; Poniente, Pantaleón Morales; Norte, Demetrio Barreto; y Sur, Carlos Hernández. El otro lote de catorce manzanas, linda: Oriente, Demetrio Barreto; Poniente, Pantaleón Morales; Norte, Carlos Hernández; y Sur, Salomón Carvajal y Salvador Rizo.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Telica, a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Enrique Albert.—M. Pereira O., Srío.

498 3 2

Nº 9252

Juan Díaz Hernández, mayor de edad, viudo, agricultor, de este domicilio, como cesionario de Pedro Requenes, solicita arriendo lote terreno ejidal situado en comarca San Ramón esta jurisdicción, dentro siguientes linderos: Norte, propiedad de Manuela Gaitán, hoy de Juan Díaz Hernández; Sur, camino real que de esta ciudad conduce a La Piedra Pintada: Oriente, propiedad de Luis Felipe Báez; y Poniente, propiedad de Manuela Gaitán, hoy de Juan Díaz Hernández. Terreno consta de ocho manzanas superficie, más o menos.

Quien pretenda derechos, preséntese deducirlos forma y tiempo señalados por la ley.

Dado Alcaldía Municipal.—Juigalpa, veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ra. Mayorga C.—M. T. Martínez, Srío.

507 3 1

Nº 9255

Magdalena Baca, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, este vecindario, solicita arriendo un solar en esta población para edificar que mide treinta y dos varas de frente por treinta y ocho de fondo, y linda: Oriente, Ramona Bolaños; Poniente, Zoila Miranda; Norte, mediando calle Demetrio Ríos; Sur, Luparúa Ruiz y Baltazara Ríos.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Telica, a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Es copia fiel de su original.—Enrique Albert.—M. Pereira O., Srío.

503 3 1

Nº 9256

Anita Guevara, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, este vecindario, solicita arriendo un solar en esta población para edificar que mide treinta y ocho varas de frente por cuarenta de fondo, y linda: Oriente: Vega del río esta población; Poniente, mediando calle Antonio Montoya; Norte, Gerardo Meléndez; y Sur, camino en medio Paula Hernández.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Telica, a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Es copia fiel del original.—Enrique Albert.—M. Pereira O., Srío.

502 3 1

NOTIFICACION

Nº 9406

A Uds. señores Sebastián Pinel, Rito Pérez, Nicolás Pérez, Nicolás, Eugenio y Eustaquia Peralta y Cruz Siles, los dos primeros de este domicilio y los restantes del domicilio del pueblo de Condega, les hago saber y notifico: que con fecha de ayer el Procurador Judicial don Felipe Francisco Rojas, en concepto de apoderado de don Paulino Castellón, de este domicilio, promovió juicio civil sumario, demandándolos con acción de cesación de la comunidad, para que por sentencia se declare disuelta la comunidad del sitio «La Concepción», ubicado en jurisdicción pueblo de Condega, lindante: Oriente y Norte, sitio «San Pedro de Apasopo»; Occidente y Sur, sitio «Apacorral», acompañando título de domicilio; y con ese motivo dictóse el auto que dice: Juzgado de Distrito de lo Civil. Esté, quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Las once y media de la mañana. Tiénese por personado al señor Procurador Felipe Francisco Rojas en representación de don Paulino Castellón, de acuerdo con el poder que presenta que razonado se le devolverá. Vista la demanda que promueve con acción de cesación de comunidad sobre un derecho de terreno en el sitio «La Concepción», jurisdicción

dicción de Condega, a los señores Sebastián Pinel, Rito Pérez, Nicolás Pérez, Nicolás, Eugenio y Eustaquia Peralta y Cruz Siles, citanse y emplázanse a los demandados para que dentro del término de tres días concurran a estar a derecho en la demanda; y por ser más de seis los demandados, notifi queseles el emplazamiento por medio de cédula en los Juzgados y en el Diario Oficial "La Gaceta".—Valle M.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

Ciudad de Estelí, ocho de la mañana, diez y seis Marzo mil novecientos cuarenta y nueve.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

643 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 9347

Felicitas del Carmen Corrales viuda de Ramírez, como representante legal, menor Cecilia Ignacia Ramírez Corrales, pide se declare herederas a ésta y sus hermanas José María, Francisco, Miguel Ramírez Corrales, de todos los derechos, bienes y acciones pertenecientes al señor Lino Ramírez, Opónganse término legal.

Juzgado de Distrito. Estelí, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

616 1

Nº 9343

María Clara Hernández de Castillo solicita decláresele heredera su madre Ladislada Hernández, unión hermanos José Gregorio, Gerardo, Fermina y Mercedes del Carmen, todos apellido Hernández.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Civil Distrito. Rivas, Marzo siete, mil novecientos cuarentinueve.—Fernando Pasos Viales.

589 1

Nº 9344

Francisco Dolores Castillo Hernández solicita decláresele heredero su madre Mercedes Hernández Peña.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Civil Distrito. Rivas, Marzo siete, mil novecientos cuarentinueve.—Fernando Pasos Viales, Srio.

590 1

Nº 9310

Víctor Manuel Navarro, cesionario de Luisa Vega de Vallejo, Corina Lydia Vega de Méndez y Berta Vega, solicita declaratoria heredero fallecida madre ilegítima de éstas, doña Emilia Vega:

Único bien sucesión, casa y solar en Potosí, linda: Oriente, calle; Poniente, solar Manuel Pineda; Norte, casa y solar Francisco Cabezas; Sur, Calle Real.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintidos Febrero mil novecientos cuarentinueve.—Fernando Pasos Viales, Srio.

561 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 9323

Se cita por primera vez al reo ausente Tránsito García, de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de robo de alambre de puas de la propiedad de Pedro Lazo, mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio; bajo apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar al lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito. Juigalpa, diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Franc. Urbina R.—Teodoro Saravia, Secretario.

67 1.

Nº 9359

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado Aurelio Miranda, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de robo cometido en bienes de don Claudio Aguilar, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y de que la sentencia que en él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito por la ley. Acayapa, nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Ang. Pérez.—B. Ortega, Srio.

74 1

Nº 9360

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado Bartolo Jaime, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de homicidio cometido en la persona de Ernesto Ortiz, mayor de edad, casado, albañil y de este domicilio, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y de que la sentencia que en él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito por la ley. Acayapa, nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Ang. Pérez.—B. Ortega, Srio.

72 1